

PANGUIPULLI, 07 de agosto 2024.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La necesidad de contar con una nueva Ordenanza de Turismo Aventura y derogar las actuales ordenanzas de Turismo Aventura N° 1/2008 y de Pesca Recreativa N° 007/2010, ambas con sus modificaciones respectivas.
2. Y, tomando como referencia, la Ordenanza de Turismo Aventura N° 1 de fecha 8 de septiembre de 2008 y su modificación 30/10/2015 Decreto Alcaldicio N° 4496 y la Ordenanza N° 007, de fecha 29 de octubre de 2010 de Pesca Recreativa y su modificación de fecha 24/10/2012, Decreto Alcaldicio N° 3464.
3. El fallo del Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de Los Ríos, de fecha 08 junio de 2021.
4. El decreto N°1333 de fecha 29 de junio de 2021, de Asunción de funciones como alcalde de la comuna de Panguipulli.
5. EL Certificado N° 238, de fecha 23 de julio de 2024, emitido por el Secretario Municipal, el cual por unanimidad el Honorable Concejo Municipal acuerda aprobar la propuesta de nueva ordenanza de turismo aventura de la comuna de Panguipulli. Asimismo, se acuerda derogar las ordenanzas.
6. Ley de Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
7. Ley N° 18.290 “Tránsito y Transporte Público”.
8. Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
9. Decreto Ley N° 3.063 “Ley de Rentas Municipales”.
10. Ley n° 20.256 “Ley de Pesca Recreativa”.
11. Ley N° 19.300 “Ley de Bases de Medio Ambiente” y su modificación correspondiente Ley 20.417
12. Circular A-41/003 de la DGTM y MM: Regulación de Actividades deportivas y náuticas de turismo aventura.
13. Y, en uso de las facultades que me otorga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto la siguiente ordenanza:

ORDENANZA LOCAL N°01/2024 SOBRE “TURISMO AVENTURA”

La siguiente Ordenanza establece que quedan sujetos a nivel comunal, las actividades turísticas o vinculadas al turismo y las personas que las desarrollan, con fines comerciales, en forma permanente, transitoria o accidental ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

ARTÍCULO N°1: SOBRE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA

1.1 Actividades de Turismo Aventura.

En la presente reglamentación, se entiende por Turismo Aventura, los viajes y/o excursiones cuya motivación principal es la práctica o experiencia de una única actividad o una combinación de actividades, que se desarrollan en ambientes naturales y/o culturales, que implican la existencia de riesgo controlado para los participantes, exigiendo en ocasiones que los mismos posean cierto grado de destrezas, conocimientos técnicos y/o capacidad para realizar esfuerzo físico.



1.2 Del Grado de Dificultad de las Actividades

Se considera riesgo controlado aquella posibilidad o eventualidad de accidente que ponga en peligro la integridad física de las personas participantes, bajo diversas circunstancias y formas, como consecuencia de la práctica de una actividad, cuya probabilidad de ocurrencia es mínima, para lo cual se exige el cumplimiento de medidas de seguridad específicas y la utilización de un equipamiento apropiado en cuanto a calidad y eficacia, para proteger la integridad física de los participantes durante la práctica de actividades de turismo de aventura.

Se catalogan dos tipos de dificultad de las Actividades de Turismo de Aventura, definidas como dificultades técnicas y exigencia personal.

La dificultad técnica se reconoce como el grado de conocimiento y experiencia exigida al participante con relación a la utilización de equipamiento idóneo, manejo de técnicas requeridas por la actividad específica o por una de las actividades programadas. Se clasifican tres niveles:

- Principiante: sin experiencia en la actividad, ni conocimientos de las técnicas y del manejo del instrumental requerido.
- Avanzado: con experiencia en la práctica de la actividad y con algún conocimiento sobre las técnicas y el manejo del instrumental requerido.
- Experto: con experiencia en la práctica de la actividad y alto grado de conocimiento sobre las técnicas y del manejo del instrumental requerido.

La exigencia personal se entiende al requerimiento de capacidad física del participante para afrontar con éxito la actividad programada. Será calificada en cuatro niveles:

- Baja: exige solamente capacidad de desplazamiento individual.
- Moderada: exige resistencia para soportar el desarrollo de una actividad prolongada.
- Alta: exige un estado físico que garantice resistencia y fuerza para soportar el desarrollo de la actividad sin afectar el disfrute de ésta y el logro del objetivo propuesto.
- Extrema: las particularidades de la actividad podrían requerir llevar a límite de la resistencia el esfuerzo físico y mental del participante. Se evidencia un mayor nivel de riesgo.

ARTÍCULO N°2: DE LAS NORMAS GENERALES DE LA ACTIVIDAD PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA (TOUR OPERADORES)

2.1 Se denomina Prestador de Servicios Turísticos, Prestador de Turismo de Aventura o Tour Operadores de Turismo Aventura a aquellas personas naturales y/o jurídicas que presten algún servicio remunerado asociado a actividades de turismo aventura mencionadas en el Artículo N°4 de la presente Ordenanza.

2.2 Desarrollarán la presente actividad las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la Ley 20.423 referida al sistema institucional para el desarrollo del turismo, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades de turismo de aventura, y que cumplan con lo que especifica la Ley de Rentas para desarrollar actividades económicas.

2.3 Los Tours Operadores deben hacer registro de manera obligatoria en SERNATUR de cada una de las actividades que desarrolle y acreditarlo en la Oficina del Departamento de Turismo de la Municipalidad, mediante un certificado emitido por SERNATUR. Dichas actividades están detalladas en el decreto N°19 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para los tours operadores que realicen actividades de turismo aventura en lagos, lagunas, embalses y/o ríos deberán tener la autorización para la realización de dichas actividades por parte de la Autoridad Marítima de acuerdo a su jurisdicción.



2.4 Los Tour operadores deberán inscribirse en el Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, mediante el formulario “Registro Servicios Turísticos”, trámite que deberá realizarse luego de obtener su primera patente municipal. Adicionalmente deben actualizar ese registro una vez al año en el mes de octubre y puede efectuarse de forma online en la sección empresas de la página www.sietelagos.cl. Es responsabilidad del Tour Operador mantener actualizada la información del registro.

2.5 Todas aquellas empresas que no tengan su residencia en la comuna y deseen desarrollar actividades de turismo aventura deberán obtener su patente temporal o permanente en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Panguipulli y mantenerla actualizada.

2.6 Deberán contar las empresas, con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y/o leyes afines. Serán sometidos a revisiones obligatorias por parte del municipio, entregándoles a aquellos que aprueben la revisión un Certificado de Inspección Turística, por parte del Departamento del Turismo. Estas revisiones se realizarán mínimo dos veces al año, antes de temporadas invernal y estival. No obstante lo anterior, el Municipio se reserva el derecho de realizar revisiones aleatorias extras en cualquier época del año. Dichas revisiones podrán ser efectuadas por personal municipal, Ministerio Público y/o autoridad competente al tipo de actividad. Además, la no presentación a la citada revisión inhabilitara a la empresa para poder realizar las diversas excursiones, no obteniendo su Certificado de Inspección Turística.

2.7 La fiscalización y control de las actividades que regula la presente ordenanza, será ejercida por personal municipal, quienes tendrán la facultad de denunciar las faltas a la ordenanza ante el Juzgado de Policía Local.

2.8 Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen actividades de turismo aventura, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección del medio ambiente y en especial a: caza, pesca, flora y fauna, uso del fuego y contaminación del medio natural.

2.9 Asegurarse de realizar la actividad con absoluto respeto de las áreas culturales o de importancia histórica, respetando y cuidando de no destruir la flora y fauna del lugar, respetando además las comunidades autóctonas que habitan en los sectores donde se realizan los recorridos.

2.10 La cantidad de pasajeros o grupos que podrán atender las empresas en las distintas actividades, estarán directamente relacionadas con la disponibilidad del equipamiento requerido para cada actividad descrita en esta Ordenanza en su Artículo N°4.

2.11 Se deberá presentar, al inicio de cada actividad, una charla técnica a los participantes, relativa al uso, manejo del equipo, seguridad y la disciplina a seguir durante la actividad.

2.12 Las empresas deberán de proveer al guía de la actividad de un botiquín de emergencia, de acuerdo con los riesgos asociados y sistemas de comunicación que se adapten a las características del terreno en donde se desarrolle la excursión. (Ver Anexo D: formato tipo)

2.13 Practicar actividades de turismo aventura preferentemente durante el día, exceptuando aquellas especialidades en que la realización de dichas actividades en horario nocturno sean técnicamente viables.

2.14 Recomendar a los turistas no abandonar el grupo sin autorización del guía, sometiéndose a las indicaciones de éste, en relación con la seguridad de cada uno y del grupo.

2.15 Para el transporte de pasajeros desde las oficinas comerciales y/o hoteles, cabñas o similar hacia el lugar donde comienza la actividad, los Tour Operadores deberán contar con vehículos con su respectiva cartola de turismo otorgada por el Ministerio de Transportes, y que dispongan de condiciones mínimas de comodidad y seguridad para el transporte de personas y/o equipos, desde y hacia los lugares destinados para realizar las



actividades. Lo anterior, se fundamenta en el Decreto 80 del año 2004, para transporte de turismo emanado desde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2.16 Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán tener en forma impresa o digital los programas/actividades que ellos realizan en los lugares donde ofrezcan los servicios o en las plataformas digitales donde los publiciten. La información debe ser clara conteniendo como mínimo:

- Duración de la actividad (Hora de inicio y termino)
- Itinerario o trayecto por recorrer.
- Época del año y condiciones meteorológicas en que se puede realizar que se puede realizar.
- Número de participantes como mínimo y máximo.
- Condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de la actividad.
- Limitaciones o restricciones de la actividad (condición física, edad, salud y otros).
- Comidas incluidas y no incluidas.
- Información de seguros.
- Tarifas y condiciones de estas.
- Equipamiento proporcionado por el tour operador.
- Equipamiento que debe traer el pasajero.
- Otros servicios incluidos y no incluidos en la actividad.
- Indicación de las acciones que deberá seguir el participante para el buen desarrollo de la actividad.

Estos programas deben facilitarse al Departamento de Turismo en caso de ser solicitados.

2.17 El Tour Operador debe poseer una “Ficha de Declaración Médica y Aceptación de Riesgos” completada por el pasajero antes de la realización de la actividad, mencionando que el usuario se encuentra apto para la ésta. La ficha debe contener: (Ver en Anexo E: formato tipo):

- Nombre completo del pasajero.
- Rut o pasaporte.
- Nacionalidad.
- Edad.
- Actividad y/o programa, fecha, hora de salida, llegada y lugar.
- Licencia de pesca recreativa vigente, del pescador y del guía (en caso de esta actividad).
- Datos de contactos de la persona en caso de emergencia.
- Declaración de experiencia del cliente.
- Declaración de salud compatible con la actividad (Alergias, medicamentos, contraindicados, operaciones recientes etc.).
- Nombre y rut del guía responsable de la actividad, cuando corresponda.
- Seguros involucrados (si corresponden).
- Firma del participante.

Estas fichas deben mantenerse en los registros de las empresas por un periodo de dos años y deben facilitarse al Departamento de Turismo en caso de ser solicitadas.

2.18 Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán contar con un documento denominado “Plan de Prevención y Manejo de Riesgos” para cada actividad o programa que ejecuten. Deberá estar disponible para los participantes y ser informado antes que se dé comienzo a la actividad. Dicho plan debe contar con la información descrita en el Decreto N°19, Artículo 34, número 2.3. del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.19 Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán contar con un documento denominado “Plan de Respuesta ante Contingencias”, el que deberá incluir lo descrito en el Decreto N°19 del Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo. Dicho plan deberá estar disponible para los participantes y ser informado antes que se dé comienzo a la actividad. (Ver Anexo C: formato tipo).

2.20 Los prestadores de servicios de turismo aventura tendrán la facultad de restringir la participación de personas en las actividades cuando estas no cumplan las condiciones físicas y psíquicas que puedan afectar la seguridad individual y grupal.

ARTÍCULO N° 3: DE LAS NORMAS GENERALES DE LOS GUÍAS DE TURISMO AVENTURA.

3.1 Deberán estar inscritos en el registro de SERNATUR como guías especializados.

3.2 Los guías serán responsables absolutos de la conducción del grupo desde el inicio hasta el término de la actividad de turismo aventura.

3.3 En situaciones de emergencia, los guías serán responsables de informar la situación al tour operador y autoridades comunales, tales como: Socorro Andino, Bomberos, Carabineros y Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, Armada (según corresponda).

3.4 Deberán contar durante el desarrollo de la actividad, con el equipamiento técnico y de primeros auxilios correspondiente según la actividad que se especifican en el Artículo N°4.

3.5 Durante el desarrollo de la actividad deberán tener en su poder el Plan de Respuesta ante Contingencias y el Plan de Prevención y Manejo de Riesgos para cada actividad.

3.6 Los Guías deberán registrarse en el Departamento de Turismo de la Municipalidad mediante el formulario “Registro Servicios Turísticos”, trámite que deberá realizarse una vez al año en el mes de octubre. Es responsabilidad de cada guía mantener actualizada la información del registro. El registro se puede realizar online en la sección empresas de la página sietelagos.cl

ARTÍCULO N°4: TIPOS DE ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA

Se reconocen como actividades de turismo aventura las que se describen en los siguientes sub - artículos, sin perjuicio a su posterior modificación o ampliación. Cualquier otra actividad no contemplada en la presente ordenanza que, por las destrezas, exigencias físicas o equipamiento involucrado, sea de similitud a las definidas, será tratada y regulada por analogía a las mismas.

Serán consideradas como actividades de turismo de aventura dentro del territorio comunal, las que a continuación se enumeran:

4.1 TREKKING O EXCURSIONISMO:

Es una actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o cerros y que no requieran el uso de equipo especializado de montaña. No es necesario, por lo general, equipos especiales de progresión, y no se requiere pasar el nivel de las nieves. Será considerado como trekking la actividad que se desarrolla hasta los 1500 metros sobre el nivel del mar.

De menor duración (por lo general un día con picnic), el senderismo o hiking es una opción más sencilla, que consiste en caminar en una zona determinada, utilizando un sendero, sin pernoctar y que no requiere equipo especializado de montaña, ni alcanza el nivel de las nieves.

4.1.1 Se establece la siguiente relación, según la cantidad de pasajeros por guía:

Actividad	Temporada Estival	Temporada Invernal
Trekking	5 pasajeros por 1 guía	4 pasajeros por 1 guía
Hiking	9 pasajeros por 1 guía	6 pasajeros por 1 guía

4.1.2 Pueden realizar actividades de trekking y/o hiking los guías que acrediten el nivel de trekking, montaña o alta montaña.

4.1.3 Podrán practicar esta actividad niños hasta 7 años en compañía de al menos uno de sus padres o tutor legal. Desde los 8 años a menores de 18 años, realizarán la actividad con autorización simple de uno de los padres o tutor legal. A partir de los 18 años sin restricciones adicionales

4.1.4 La actividad debe realizarse con los equipos básicos de trekking (según la salida, el número de días, época del año, etc.).

4.1.5 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía:

- Un botiquín de primeros auxilios
- Un silbato.
- Una linterna.
- Sistema de orientación: carta del Instituto Geográfico Militar del área y/o GPS con cobertura.
- Un cuchillo de montaña.
- Equipo portátil de comunicación: radio y/o teléfonos con cobertura

Y según las características del viaje, duración y topografía del lugar:

- Cocinilla a gas.
- Equipo completo de camping para pernoctar.
- Provisiones alimenticias.
- Equipo de cuerdas.

4.2 MONTAÑA:

Actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas, que incluya desplazamientos en roca y/o nieve y que no requieran del uso de técnicas de alta montaña, escalada ni aclimatación.

4.2.1 Relación Guía – Pasajero.

De 1 a 4 pasajeros; 1 guía de montaña. Manteniendo esta proporción a medida que aumenta la cantidad de pasajeros.

4.2.2 Requisito de edad: menores entre 12 y 14 años realizarán la actividad en compañía de uno de los padres o tutor legal. Entre 15 a 17 años con autorización simple de uno de sus padres o tutor legal. A partir de los 18 años sin restricciones adicionales.

4.2.3 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía:

- Botiquín de primeros auxilios.
- Linterna frontal con ampolleta y pila de repuesto.
- Sistema de orientación: carta del Instituto Geográfico Militar del área y/o GPS con cobertura.
- Cuerda de montaña de un mínimo de 50 metros, dinámica, diámetro mínimo de 8 milímetros y en perfectas condiciones.
- 4 cordines.
- 4 mosquetones con seguro.
- 2 mosquetones sin seguro.
- 2 estacas de nieve.
- 2 tornillos de hielo.
- 1 descendedor tipo ATC.
- 1 par de guantes de montaña extra.
- Equipos de comunicación: radio y/o teléfono con cobertura.

4.2.4 Vestuario que debe portar el guía, asistente y el pasajero:

- Zapato de montaña
- Polaina.
- Cortaviento/chaqueta.
- Pantalón de montaña.
- Guantes o mitones.
- Bastones de trekking.
- Lentes con protección UV.
- Protector labial y facial.
- Casco de montaña.
- Mochila.
- Alimentación e hidratación.

4.2.5 Se prohíbe el ascenso a los volcanes, cuando existan estados de alerta volcánica anunciados por SENAPRED.

4.2.6 El prestador de servicios turísticos debe contar como mínimo con seguro de accidentes personales para las actividades de montaña, el cual debe incluir a clientes y guía(s), e informar explícitamente las restricciones que impone el seguro sobre la cobertura, tales como límite de edad, enfermedades preexistentes u otros. Este requisito no es aplicable cuando el cliente acredita poseer un seguro que cubra los riesgos de la actividad y/o programa y explicitamente solicite su exclusión del seguro antes indicado.

4.3 CABALGATAS:

Actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares, preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por un guía especializado en cabalgatas.

4.3.1 Relación Guía - Pasajero. La actividad de cabalgata se debe realizar con un máximo de 8 pasajeros montados por cada guía.

4.3.2 Podrán practicar esta actividad niños hasta 10 años en compañía de al menos, uno de sus padres o tutor legal. De 11 a 17 años, lo harán con autorización simple de uno de los padres o tutor legal. A partir de los 18 años sin restricciones adicionales.

4.3.3 El prestador de servicios turísticos debe cerciorarse que los caballos estén herrados, en condiciones físicas adecuadas, con su equipamiento completo y en buenas condiciones.

4.3.4 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía:

- Botiquín de primeros auxilios.
- Un silbato.
- Una linterna.
- Un cuchillo de montaña.
- Equipos de comunicación: radio y/o teléfono con cobertura.
- Sistema de orientación: carta del Instituto Geográfico Militar del área y/o GPS con cobertura.

El equipamiento del pasajero solo se exigirá casco certificado

4.4 ESCALADA:

Es toda actividad de carácter recreativa consistente en escalar paredes de montañas (o sustitutos). Se clasifican en:

Escalada en roca: ascensión de rocas y/o paredes de roca de cualquier altura, nivel de dificultad y compromiso. A su vez se clasifica en:

- ✓ **Escalada libre:** consiste en subir zonas rocosas, utilizando sólo los elementos naturales de las rocas como medio de progresión y elementos externos al escalador como medios de seguridad.
- ✓ **Escalada artificial:** consiste en subir zonas rocosas, utilizando elementos externos al escalador, como medios de seguridad y progresión.

Escalada en muro artificial: tipo de escalada deportiva que se practica en muros artificiales, especialmente preparados, equipados y utilizados para este fin.

4.4.1 Requisito mínimo de edad: entre 12 a 17 años para escalada en roca y entre 5 y 17 años para escalada en muro artificial, ambas con autorización simple de uno de los padres o tutor legal. A partir de los 18 años sin restricciones adicionales.

4.4.2 Para la escalada en roca artificial, se debe equipar la pared con puntos de fijación, cuerdas de escalada y clavijas para evitar caídas.

4.4.3 Equipamiento mínimo para guía y pasajeros:

- Zapatillas de alta adhesión.
- Cuerdas.
- Traje cómodo.
- Casco de montaña.
- Arnés.
- Botiquín de primeros socorros.
- Equipos de comunicación: radio y/o teléfono con cobertura a cargo del guía.

4.4.4 Relación Guía – Pasajero.

De 1 a 2 pasajeros; 1 guía de montaña. Manteniendo esta proporción a medida que aumenta la cantidad de pasajeros.

 **4.5** Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, deberá ser autorizada por la administración de la misma (CONAF o quien corresponda).

4.4.6 El prestador de servicios turísticos debe contar como mínimo con seguro de accidentes personales para las actividades de escalada en roca, el cual debe incluir a clientes y guía(s), e informar explícitamente

las restricciones que impone el seguro sobre la cobertura, tales como límite de edad, enfermedades preexistentes u otros. Este requisito no es aplicable cuando el cliente acredita poseer un seguro que cubra los riesgos de la actividad y/o programa y explícitamente solicite su exclusión del seguro antes indicado.

4.5 CICLOTURISMO:

Consiste en realizar recorridos en bicicletas adecuadas para la actividad de turismo aventura, en sectores urbanos o rurales, en carreteras o fuera de estas en las modalidades de roadbike, citybike, moutainbike, touringbike, downhill, enduro, cross country y otras.

4.5.1 El requisito mínimo de edad: entre 6 y 12 años deben realizar la actividad en compañía de uno de sus padres o tutor legal y solo en circuitos no mayores de 10 kms. Entre 13 a 17 años con una autorización simple de uno de sus padres o tutor legal. A partir de los 18 años sin condiciones adicionales.

4.5.2 Equipamiento mínimo por pasajero y guía para cada modalidad:

- Bicicleta en buen estado de funcionamiento.
- Casco.
- Guantes.
- Vestimenta.
- Rodilleras y coderas (si corresponde)
- Agua en botella o camel/bag.

4.5.3 Equipo adicional que debe portar el guía:

- Botiquín.
- Silbato.
- Linterna.
- Cuchillo de montaña.
- Sistema de orientación: carta del Instituto Geográfico Militar del área y/o GPS con cobertura.
- Equipos de comunicación: radio y/o teléfono con cobertura.
- Herramientas.
- Bombín.
- Cámaras.
- Parches.
- Corta cadenas.

4.5.4 Relación Guía – Pasajero.

De 1 a 5 pasajeros; 1 guía de montaña. Manteniendo esta proporción a medida que aumenta la cantidad de pasajeros

4.5.5 El guía deberá armar y probar el equipo que usará su cliente y efectuar los cheques pertinentes antes de comenzar el recorrido.

4.6 CANYONING:

Actividad que puede ser denominada además como Barranquismo o Exploración de cañones, cuyo fin es el descenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad, mediante el uso de técnicas, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua.

4.6.1 El requisito de edad: Entre 9 a 12 años realizarán la actividad en compañía de uno de los padres o tutor legal. De 13 a 17 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor legal. Sobre 18 años sin condiciones adicionales.

4.6.2 Equipo mínimo del pasajero y guía:

- Calzado apropiado.
- Traje de neopreno.
- Chaleco salvavidas.
- Mochila personal.
- Arnés.
- Casco.
- Equipo de seguridad.

Equipamiento adicional del guía:

- Mochila estanco.
- Botiquín primeros auxilios.
- Sistema de anclaje.
- Sistema de orientación: carta del Instituto Geográfico Militar del área y/o GPS con cobertura.
- Equipos de comunicación: radio y/o teléfono con cobertura.
- Linterna
- Silbato
- Cuchillo montaña.

4.6.3 La relación Guía – Pasajero:

Guías y asistente	Pasajeros
1 guía de canyoning más un asistente de guía de canyoning	1 a 4
- 2 guías de canyoning más 1 asistente de guía de canyoning	5 a 9
- 3 guías de canyoning más 1 asistente de guía de canyoning	10 a 12

La capacidad máxima por grupo es de 12 pasajeros.

4.6.4 El prestador de servicios turísticos debe contar como mínimo con seguro de accidentes personales para las actividades de canyoning, el cual debe incluir a clientes y guía(s), e informar explícitamente las restricciones que impone el seguro sobre la cobertura, tales como límite de edad, enfermedades preexistentes u otros; este requisito no es aplicable cuando el cliente acredita poseer un seguro que cubra los riesgos de la actividad y/o programa y explícitamente solicite su exclusión del seguro antes indicado.

4.7 CANOPY, TIROLESA Y ARBORISMO:

CANOPY: Actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas (roldanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un cable, sujeto entre puntos fijos elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

TIROLESA: Actividad cuyo fin es desplazarse entre dos puntos fijos sobre una barranca ligera, arroyo o similar, empleando poleas y arneses, sobre un cable o cuerda estática o semi estática, sujeto entre dichos puntos, para que las poleas se deslicen por gravedad o en forma manual.



ARBORISMO: Actividad que consiste en desplazarse entre dos puntos fijos a través de puentes colgantes o estructuras similares, manteniendo el equilibrio, sujeto a una línea de seguridad a través de un mosquetón.

4.7.1 El Prestador de Servicios Turísticos deberá disponer de una frecuencia de radio autorizada, y equipos móviles para cada uno de los guías participantes.

4.7.2 El circuito debe estar diseñado o aprobado por un profesional o entidad competente en diseño estructural, quien deberá entregar un informe técnico de actualización anual. Dicho circuito deberá contar con la siguiente implementación: Cable de acero certificado por el fabricante de un diámetro mínimo de 9,5 milímetros, anclajes para autoasegurarse, abrazaderas o grilletes certificadas por el fabricante y cantidad mínima de abrazaderas correspondiente al diámetro del cable, protectores para no dañar el árbol con el cable, colchonetas protectoras en los puntos de llegada (si corresponde) y plataformas con sistema de evacuación. Por otro lado, el circuito debe tener camilla de primeros auxilios, cuerda elástica de rescate de al menos 60 metros de largo. La actividad deber realizarse en un circuito libre de elementos ajenos al terreno, tales como; cables eléctricos, edificaciones, cercos y otros, y además contemple vías de evacuación expeditas.

4.7.3 En todo momento, mientras los participantes se encuentren realizando la actividad en altura, deberán estar asegurados a un punto de anclaje.

4.7.4 Edades: para niños entre 5 a 12 años en compañía de algunos de los padres o tutor legal. personas con edades entre 13 a 17 años con autorización simple de uno de los padres o del tutor legal. Mayores de 18 sin restricciones adicionales.

4.7.5 Para menores entre 5 y 10 años, se exigirá la práctica de la actividad en modalidad tandem donde el menor es asistido por un guía.

4.7.6 Equipo e implementación de los participantes y guías:

Equipamiento	Guia	Pasajero
Arnés de montaña certificado	X	X
Dos mosquetones con seguro certificados	X	X
Una cinta para auto seguro	X	X
Una cinta anclaje a la polea	X	X
Una polea de doble roldana	X	X
Un par de guantes (con protección adicional en el punto de contacto con el cable)	X	X
Casco de seguridad certificados	X	X
Equipos de comunicación (radio o teléfono)	X	
Ascendedores	X	
Descendedores	X	
Cordines certificados	X	
Dos mosquetones con seguros certificados	X	
Un par de guantes	X	
Una polea	X	
Cinta de seguridad	X	

4.7.8 La relación Guía – Pasajeros.



Canopy y Tirolesa.

PASAJEROS	GUÍAS
1 a 4	2 guías
5 a 8	3 guías
9 a 12	4 guías
13 a 15	5 guías

Arborismo

PASAJEROS	GUÍAS
1 a 4	2 guías
5 a 9	3 guías
10 a 15	4 guías

4.7.9 Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, deberá ser autorizada por la administración de la misma (CONAF o quien corresponda).

4.7.10 El guía debe armar y probar adecuadamente el equipo que usará su cliente y efectuar los chequeos pertinentes antes del desarrollo de la actividad.

4.7.11 El prestador de servicios turísticos debe contar como mínimo con seguro de accidentes personales para las actividades de canopy, tirolesa y arborismo, el cual debe incluir a clientes y guía(s), e informar explícitamente las restricciones que impone el seguro sobre la cobertura, tales como límite de edad, enfermedades preexistentes u otros; este requisito no es aplicable cuando el cliente acredita poseer un seguro que cubra los riesgos de la actividad y/o programa y explícitamente solicite su exclusión del seguro antes indicado.

4.8 RAPEL:

Es toda actividad de carácter recreativo que consistente en descender paredes verticales o semi verticales en zonas de montaña mediante el deslizamiento por una cuerda y otros artículos de apoyo.

4.8.1 El requisito de edad es: Entre 12 a 17 años, con autorización simple de uno de los padres. Mayores de 18 años sin restricciones adicionales.

4.8.2 Los anclajes deberán ser independientes para pasajeros y guías, sólo si el requerimiento técnico del descenso lo exige.

4.8.3 Equipamiento mínimo pasajeros y guía:

- Cuerdas de montaña.
- Arnés.
- Mosquetones con y sin seguro.
- Cintas.
- Casco de montaña.
- Cordines.
- Descendedor tipo ATC.
- Guantes
- Bloqueador.

Equipamiento adicional del guía:

- Botiquín primeros auxilios.
- Equipos de comunicación: radio y/o teléfono con cobertura.

4.8.4 Al desarrollar esta actividad en Áreas Silvestres Protegidas, esta deberá ser autorizada por la administración de la misma.

4.8.5 Relación Guía -Pasajero.

Pasajero s	Guías
1-6	2 guías
6-12	2 guías y 1 asistente

La capacidad máxima por grupo es de 12 pasajeros.

4.8.6 El prestador de servicios turísticos debe contar como mínimo con seguro de accidentes personales para las actividades de rapel, el cual debe incluir a clientes y guía(s), e informar explícitamente las restricciones que impone el seguro sobre la cobertura, tales como límite de edad, enfermedades preexistentes u otros; este requisito no es aplicable cuando el cliente acredita poseer un seguro que cubra los riesgos de la actividad y/o programa y explícitamente solicite su exclusión del seguro antes indicado.

4.9 RAFTING:

Actividad cuyo fin es el descenso de ríos de diversos grados de dificultad mediante el uso de balsas inflables.

4.9.1 Las prácticas deberán desarrollarse en áreas, horas y condiciones autorizadas por la Autoridad Marítima Local cuando corresponda según su jurisdicción.

4.9.2 El prestador de servicios de turismo aventura debe estar autorizado y registrado por la Autoridad Marítima Local, cuando corresponda según su jurisdicción.

4.9.3 La embarcación o artefacto náutico a utilizar, debe estar en buenas condiciones de operatividad, mantener sus certificados de navegabilidad vigentes, si corresponde, y cumplir con las revisiones y mantenciones recomendadas por su fabricante.

4.9.4 Se verificarán que las condiciones meteorológicas para el lugar y durante el período a desarrollar, permitan efectuar la actividad de turismo aventura con seguridad y no hayan sido suspendidas por la Autoridad Marítima Local, comprobando los pronósticos de tiempo, avisos especiales de mal tiempo, temporal o marejadas y el pronóstico especial lacustre, emitidos por el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile o la Dirección Meteorológica de Chile.

4.9.5 Se deberá verificar que en el área donde se efectuará la actividad, no exista alguna prohibición, restricción o veda dispuesta por algún organismo del Estado, respecto a tránsito, eliminación de residuos, vertimientos, uso del fuego, extracción, transporte o consumo de recursos de la flora o fauna marítima y costera; en general, no vulnerar cualquier disposición sectorial gubernamental en pos del cuidado del medio ambiente acuático, el ecosistema, las especies y el patrimonio cultural local.



4.9.6 Se instruirán a los participantes de manera previa sobre la actividad a realizar, con los elementos mínimos o básicos para desenvolverse de manera adecuada en la ejecución de la misma, aplicando normas



de buena conducta y respeto hacia los demás usuarios del medio acuático donde se está practicando la actividad.

4.9.7 Los accesorios de protección, según actividad:

Actividad	Equipamiento	Guía	Pasajero
Rafting grado II o menos	Equipos de comunicación: radio y/o teléfono con cobertura.	X	
	Chaleco salvavidas de rescate certificado (color diferenciado de los pasajeros)	X	
	Cuchillo adosado al Chaleco	X	
	Silbato	X	
	cuerda de rescate, mínimo 20 metros	X	
	Línea de volcamiento con mosquetón de seguridad	X	
	Equipo de reparación para balsa	X	
	Remo repuesto si se usa frame de remado	X	
	Remo para rafting	X	X
	Chaqueta de remado	X	X
	Casco para rafting	X	X
	Traje de neopreno		X
	Chaleco salvavidas certificado		X
Rafting grado III o +	Equipos de comunicación: radio y/o teléfono con cobertura.	X	
	Remo repuesto si se usa frame de remado	X	
	Equipo de reparación para balsa	X	
	Línea de volcamiento con mosquetón de seguridad	X	
	cuerda de rescate, mínimo 20 metros	X	
	Cuchillo adosado al Chaleco	X	
	Silbato	X	
	Chaleco salvavidas de rescate certificado (color diferenciado de los pasajeros)	X	
	Casco para rafting	X	X
	Remo para rafting	X	X
	Chaqueta de remado	X	X
	Chaleco salvavidas certificado		X
	Traje de neopreno		X
Cataraft	Equipos de comunicación: radio y/o teléfono con cobertura.	X	
	Chaqueta de remado	X	
	Chaleco salvavidas de rescate (color diferenciado de los pasajeros)	X	
	Cuchillo adosado al Chaleco	X	
	Silbato	X	
	Casco para rafting	X	
	cuerda de rescate, mínimo 20 metros	X	





	Línea de volcamiento con mosquetón de seguridad	X	
	Equipo de reparación para balsa	X	
	Frame de remado	X	
	3 remos (oars + shaft)	X	

4.9.8 El municipio se reserva el derecho de negar el zarpe de embarcaciones por los ríos de la comuna, tanto en el ámbito comercial como particular, con el propósito del desarrollo de actividades o eventos deportivos.

4.9.9 Las balsas podrán tener máximo siete parches, cualquiera sea su ubicación; contar con la correspondiente cantidad de remos, chalecos y cascos, para guía y pasajeros, de acuerdo con la capacidad de la embarcación; y llevar impreso el nombre de la empresa en ambos costados de la embarcación.

4.9.10 El número máximo de pasajeros está determinado con la dificultad técnica y el riesgo de las actividades, según la siguiente clasificación:

Dimensión de la balsa	Grado del río		
	Grado I y II	Grado III	Grado IV
13 pies	7 pasajeros más guía	6 pasajeros más guía	6 pasajeros más el guía
14 pies	8 pasajeros más guía	7 pasajeros más guía	6 pasajeros más el guía
15 pies	9 pasajeros más guía	8 pasajeros más guía	6 pasajeros más el guía
16 pies o sup.	9 pasajeros más guía	9 pasajeros más guía	6 pasajeros más guía (con frame)

4.9.11 Cantidad de embarcaciones de seguridad para ríos clase I,II, III y IV

Nº de balsas	Cantidad de embarcaciones de seguridad	
	Grado I,II y III	Grado IV
De 1 a 2 balsas	1 kayak o 1 balsa o 1 cataraft	1 kayak o 1 balsa o 1 cataraft
de 3 a 5 balsas	1 kayak o 1 balsa o 1 cataraft	2 kayaks o 1 kayak y 1 balsa o 1 kayak y 1 cataraft o 2 balsas o 2 cataraft

4.9.12 La actividad debe contar con la (s) embarcación (es) de seguridad desde el momento de ingresar al río y no en un tramo posterior.

4.9.13 Se prohíbe realizar el descenso en balsa, con fines comerciales, por las aguas del río Fuy que forman los saltos llamados comúnmente: "Salto La Leona", Salto Huilo-Huilo y "Salto El Puma".

4.9.14 Podrán practicar rafting en ríos grado I, II, III, personas con edades entre 8 a 17 años, con autorización simple de uno de los padres o del tutor legal. Para ríos grado IV podrán practicar rafting personas con edades entre 14 a 17 años con autorización simple de uno de los padres o del tutor legal. Para mayores de 18 años no hay restricciones adicionales. No se autorizará el zarpe de balsas con niños menores de 12 años en los ríos Fuy y San Pedro.



4.9.15 El prestador de servicios turísticos debe contar como mínimo con seguro de accidentes personales para las actividades de rafting, que deben incluir a clientes y guías, e informar explícitamente las restricciones que impone el seguro sobre la cobertura, tales como límite de edad, enfermedades preexistentes u otros; este requisito no es aplicable cuando el cliente acredita poseer un seguro que cubra los riesgos de la actividad y/o programa y explícitamente solicite su exclusión del seguro antes indicado.

4.10 KAYAK:

Actividad que se realiza en una embarcación construida de material de alta resistencia, con capacidad para una y/o hasta cuatro personas, maniobrada por acción humana a través de remos. Dependiendo del lugar, existen distintas variantes del kayak: SIT IN TOP y SIT ON TOP. Estos se clasifican en:

- **Kayak de travesía:** Diseñado para expediciones largas con una duración que va desde medio hasta varios días. Son capaces de soportar las condiciones adversas como la lluvia, el oleaje y el viento. Se sugiere el uso de faldón, dependiendo de las condiciones climáticas durante la actividad. Estos kayaks también pueden ser usados en lagos y lagunas, pero no son lo suficientemente maniobrables en ríos caudalosos.

- **Kayak de río:** Son mucho más cortos y maniobrables que lo demás, lo que permite dar giros de emergencia y tener un mayor control. Es obligatorio el uso de faldón. Hay modelos específicamente diseñados para permanecer en las olas o dentro de los rápidos, mientras que otros también sirven para travesías que duren todo el día. Son fabricados de material de alta resistencia debido a su exigente uso y mayor desgaste debido al roce con elementos rocosos.

- **Kayak Sit on top:** Son utilizados principalmente en aguas calmas tales como lagos y lagunas, sin embargo, dependiendo de sus condiciones técnicas indicadas por el fabricante también pueden ser utilizados en ríos hasta clase II. Algunos están diseñados para una alta eficiencia en cuanto a velocidad, mientras que otros tienen su fuerte en la estabilidad, lo que permite que sean usados por personas que se inician recién en este deporte.

4.10.1 Las prácticas no podrán desarrollarse en áreas, horas y condiciones prohibidas por la Autoridad Marítima Local.

4.10.2 El prestador de servicios de turismo aventura debe estar autorizado y registrado por la Autoridad Marítima Local cuando corresponda según su jurisdicción.

4.10.3 La embarcación o artefacto náutico a utilizar, debe estar en buenas condiciones de operatividad, mantener sus certificados de navegabilidad vigentes (si corresponde), y cumplir con las revisiones y mantenciones recomendadas por su fabricante.

4.10.4 El prestador de servicios verificará que las condiciones meteorológicas permitan efectuar la actividad de turismo aventura con seguridad y no hayan sido suspendidas por la Autoridad Marítima Local, comprobando avisos especiales de mal tiempo, temporal, vientos y el pronóstico especial lacustre, emitidos por el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile o la Dirección Meteorológica de Chile.

4.10.5 El prestador de servicios verificará que en el área donde se efectuará la actividad, no exista alguna prohibición, restricción o veda dispuesta por algún organismo del Estado respecto a tránsito, eliminación de residuos, uso del fuego, extracción, transporte o consumo de recursos de la flora o fauna. En general, no vulnerar cualquier disposición sectorial gubernamental en el cuidado del ecosistema y el patrimonio cultural local.

4.10.6 El prestador de servicios instruirá a los participantes sobre la actividad a realizar, con los elementos mínimos o básicos para desenvolverse de manera adecuada en la ejecución de la misma. También se fomentará el mantener normas de buena conducta y respeto hacia los demás usuarios del medio acuático.





4.10.7 Los accesorios de protección serán los detallados a continuación según tipo de kayak (actividad):

Tipo de Embarcación	Equipamiento	Guía	Pasajero
Kayak Sit On Top	Chaleco Salvavidas	X	X
	Remo para kayak	X	X
Kayak Travesía	Equipo de rescate (bomba achique, cuerda, remo repuesto, silbato, cuchillo, botiquín, linterna, facilitador de fuego)	X	
	Chaleco Salvavidas	X	X
	Remo para kayak	X	X
	Faldón	X	X
	Chaqueta de remado	X	X
	Calzado de neoprene	X	X
	Jockey o similar	X	X
Kayak Río	Chaleco Salvavidas de rescate	X	
	Bolsa seca	X	
	Cuerda de rescate 20 metros	X	
	Cuchillo de rescate	X	
	Mosquetón automático o con seguro	X	
	Cordines	X	
	Polea	X	
	Bolsa de airc de flotación	X	X
	silbato a prueba de agua	X	X
	Ropa interior térmica	X	X
	Ropa exterior a prueba de agua o neopreno	X	X
	Calzado	X	X
	Remo	X	X
	Casco	X	X
	Kayak de Río	X	X
	Faldón de neopreno	X	X
	Chaleco Salvavidas		X

4.10.8 Los kayaks de travesía solo podrán ser utilizados en lagos, lagunas y ríos grados I y II de la comuna.

4.10.9 Los kayaks de río podrán ser utilizados en las mismas áreas autorizadas para el rafting, como también en lagos y lagunas. En el caso de Salto de la Leona, se autorizará su navegación con sólo este tipo de kayak.

4.10.10 Los kayaks sit on top podrán ser utilizados en lagos, lagunas y ríos clase I y II en caso que el fabricante haya explicitado este uso.

4.10.11 Relación pasajeros - guías:

Relación guía por cantidad de pasajeros	
Kayak Sit on top aguas planas	No requiere guía
Kayak Sit on top grado I y II	1 guía cada 6 pasajeros
Kayak Travesía	1 guía cada 6 pasajeros
Kayak Río grados I y II	1 guía cada 6 pasajeros
Kayak Río grados III y IV	1 guía cada 4 pasajeros
Kayak Río grado V o superior	Prohibición de uso comercial





4.10.12 Edades para practicar kayak:

Grado Dificultad	Edad permitida	Restricción
Lagos o Lagunas (Aguas quietas)	4 a 13 años	Acompañados al menos uno de sus padres o tutor legal en la misma embarcación.
	14 a 17 años	Autorización simple de alguno de sus padres o tutor legal.
	Mayores de 18 años	Sin restricciones
Río grado I, II, III	8 a 17 años	Autorización simple de alguno de sus padres o tutor legal.
	Mayores de 18 años	Sin restricciones
Río grado IV	14 a 17 años	Autorización simple de alguno de sus padres o tutor legal.
	Mayores de 18 años	Sin restricciones.

4.10.13 Seguro: El prestador de servicios turísticos debe contar como mínimo con seguro de accidentes personales para las actividades de kayak en aguas blancas grado III o superior, el que debe incluir a clientes y guías, e informar explícitamente las restricciones que impone el seguro sobre la cobertura, tales como límite de edad, enfermedades preexistentes u otros. Este requisito no es aplicable cuando el cliente acredita poseer un seguro que cubra los riesgos de la actividad y/o programa y explícitamente solicite su exclusión del seguro antes indicado.

4.11 PASEOS NAUTICOS

Se entenderá por paseos náuticos, una navegación turística, realizada en una embarcación adecuada, debidamente autorizada por la Autoridad Marítima, para navegar en áreas marítimas, fluviales o lacustres, sin que el cliente pernochte en la embarcación. No obstante, lo anterior para los efectos de esta ordenanza las actividades de rafting, kayak y de pesca recreativa se rigen según los numerales 4.9, 4.10 y 4.12 respectivamente.

4.11.1 Las actividades deberán desarrollarse en áreas, horas y condiciones autorizadas por la Autoridad Marítima Local según su jurisdicción.

4.10.2 El prestador de servicios de turismo aventura debe estar autorizado y registrado por la Autoridad Marítima Local cuando corresponda según su jurisdicción.

4.11.3 Los participantes deberán contar con el equipamiento que les permita realizar la actividad en condiciones seguras, de acuerdo con el tipo de embarcación o artefacto náutico utilizado, lugar en que se realiza y demás circunstancias particulares.

4.11.4 Los prestadores de servicios turísticos debe verificar que en el área donde se efectuará la actividad, no exista alguna prohibición, restricción o veda dispuesta por algún organismo del Estado, respecto a tránsito, eliminación de residuos, vertimientos, uso del fuego, extracción, transporte o consumo de recursos de la flora o fauna marítima y costera; en general, no vulnerar cualquier disposición sectorial gubernamental en pos del cuidado del medio ambiente acuático, el ecosistema, las especies y el patrimonio cultural local.





4.11.5 El prestador de servicios turísticos deberá contar con los conocimientos mínimos necesarios para evitar riesgos personales o eventuales daños a terceros.

4.11.6 El prestador de servicios turísticos al contratar o arrendar algún servicio de turismo aventura, debe verificar que esté autorizado y registrado por la Autoridad Marítima Local y el Servicio Nacional de Turismo, respectivamente.

4.11.7 El prestador de servicios turísticos verificará que la embarcación o artefacto náutico a utilizar, esté en buenas condiciones de operatividad, mantenga sus certificados de navegabilidad vigentes (si corresponde) y cumpla con las revisiones y mantenciones recomendadas por su fabricante.

4.11.8 El prestador de servicios turísticos verificará que las condiciones meteorológicas para el lugar y durante el período a desarrollar, permitan efectuar la actividad con seguridad y no hayan sido suspendidas por la Autoridad Marítima Local, comprobando los pronósticos de tiempo marítimo o continental, avisos especiales de mal tiempo, temporal o marejadas y el pronóstico especial lacustre, emitidos por el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile o la Dirección Meteorológica de Chile.

4.11.9 El prestador de servicios turísticos instruirá a los participantes de manera previa sobre la actividad a realizar, con los elementos mínimos o básicos para desenvolverse de manera adecuada en la ejecución de la misma, aplicando normas de buena conducta y respeto hacia los demás usuarios del medio acuático donde se está practicando la actividad.

4.11.10 Equipamiento de la embarcación: Equipo de comunicación (radio y/o teléfonos con cobertura), equipo de amplificación (si el grupo de clientes es mayor que 10 o existe más de una cubierta de embarcación), posicionamiento o ubicación en la carta de navegación, botiquín primeros auxilios, señales de emergencia tanto visuales como auditivas, kit de reparaciones según corresponda, chalecos salvavidas en cantidad y tamaño para todos los participantes y todo otro elemento que sea exigido por la Autoridad Marítima.

4.11.11 Plan de Navegación:

- a. En caso de efectuar una travesía, cuya duración exceda las 12 horas o recalle en un puerto distinto al de zarpe, el Prestador de Servicios de Turismo Aventura será responsable de comunicar el plan de navegación a la Autoridad Marítima Local.
- b. Asimismo, el Prestador de Servicios de Turismo Aventura responsable de la actividad, debe estudiar las posibles dificultades del itinerario a seguir, instruir a los participantes y evaluar en forma conjunta las alternativas de recalada en caso de emergencia.
- c. Si por alguna razón, el o los participantes realizan un cambio al itinerario, el Prestador de Servicios de Turismo Aventura debe comunicarlo a la Autoridad Marítima Local.

4.11.12 Debe quedar en tierra una persona que registre el nombre de los clientes, y las horas de inicio y término del paseo náutico, cuando tenga una duración y distancia mayor o igual que 2 h y 10 millas (18,5 km) náuticas desde el puerto de zarpe.

4.11.13 El guía debe verificar que no se embarque un cliente que no se encuentre en condiciones de realizar la actividad, o no acate las instrucciones dadas (por ejemplo: estado de intemperancia, consumo de sustancias sictotrópicas, alto nivel de estrés u otro).

4.11.14 La embarcación debe tener a bordo al menos un guía, quien podrá ser el patrón o algún tripulante.





4.12 PESCA RECREATIVA

Se entenderá por pesca recreativa la actividad pesquera realizada por personas naturales o jurídicas, que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal con propósitos de deporte, turismo o entretenimiento. Para la pesca recreativa, indistintamente de lo impuesto en esta Ordenanza, se aplicará tanto si la actividad es con y sin fines comerciales.

4.12.1 Las prácticas deberán desarrollarse en áreas, horas y condiciones autorizadas por la Autoridad Marítima Local y el Servicio Nacional de Pesca, según su jurisdicción.

4.12.2 El prestador de servicios de turismo aventura debe estar autorizado y registrado por la Autoridad Marítima Local y/o Servicio Nacional de Pesca, cuando corresponda según su jurisdicción.

4.12.3 La embarcación o artefacto náutico a utilizar, deberá estar en buenas condiciones de operatividad, mantener sus certificados de navegabilidad vigentes, si corresponde, y cumplir con las revisiones y mantenciones recomendadas por su fabricante.

4.12.4 Deberán verificar que las condiciones meteorológicas del lugar y el período a desarrollar, que permitan efectuar la actividad de turismo aventura con seguridad y no hayan sido suspendidas por la Autoridad Marítima Local, comprobando los pronósticos de tiempo marítimo o continental, avisos especiales de mal tiempo, temporal o marejadas y el pronóstico especial lacustre, emitidos por el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile o la Dirección Meteorológica de Chile.

4.12.5 Se deberá verificar que en el área donde se efectuará la actividad, no exista alguna prohibición, restricción o veda dispuesta por algún organismo del Estado, respecto a tránsito, eliminación de residuos, vertimientos, uso del fuego, extracción, transporte o consumo de recursos de la flora o fauna marítima y costera; en general, no vulnerar cualquier disposición sectorial gubernamental en pos del cuidado del medio ambiente acuático, el ecosistema, las especies y el patrimonio cultural local.

4.12.6 El prestador de servicios turísticos instruirá a los participantes de manera previa sobre la actividad a realizar, con los elementos mínimos o básicos para desenvolverse de manera adecuada en la ejecución de la misma, aplicando normas de buena conducta y respeto hacia los demás usuarios del medio acuático donde se está practicando la actividad.

4.12.7 Se deberá desarrollar la actividad, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con la pesca recreativa. (Ver anexo B como referencias).

4.12.8 El prestador de servicios turísticos deberá elaborar, informar y aplicar un protocolo relativo al uso, manejo de los equipos, medidas de seguridad y la disciplina a seguir durante la actividad de pesca recreativa.

4.12.9 Los Prestadores de Servicios de Pesca Recreativa deberán:

- ✓ Informar a los clientes los destinos, itinerarios y trayectos a recorrer, medidas de seguridad, que deben adaptarse para preservar los ecosistemas acuáticos y terrestres, uso de las "Cartillas de Monitoreo" y "procedimientos para medir los peces capturados", equipo y material que no proporcione la empresa, condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de la pesca recreativa, existencia de una póliza de seguro y la existencia de un libro de sugerencias y reclamos.

Informar la Ley de Pesca Recreativa N°20.256 y todas sus normativas asociadas.

Informar a los clientes sobre restricciones emitidas por los servicios competentes, respecto del uso de equipamiento que haya sido usado en ríos o lagos contaminados con microorganismos que pongan en riesgo nuestros recursos hidrobiológicos.

- ✓ Informarse sobre las medidas especiales de protección, accesos, permisos y demás trámites de la zona a visitar.

✓ Practicar actividades de pesca recreativa exclusivamente durante el día.



4.12.10 Requisitos de Competencia para guías de pesca recreativa.

- Cuidado, protección y respeto del medio ambiente y patrimonio.
- Organización, planificación y gestión de actividades de pesca recreativa.
- Conocimiento de equipos y materiales atingentes a la actividad.
- Hidrobiología del lugar, relacionadas con la actividad de pesca recreativa.
- Normativas legales vigentes relacionadas con la pesca recreativa.
- Técnicas de rescate y evaluación en agua y tierra.
- Primeros Socorros.
- Técnicas de Natación en posición defensiva y agresiva.
- Poseer los conocimientos básicos para desinfectar todo equipamiento y así proteger los recursos hídricos del Alga Didymo.

4.12.11 Requisitos del Equipamiento:

- Contar con el equipamiento adecuado de acuerdo a la modalidad de pesca recreativa.
- Contar con Cartillas de Monitoreo que deberán llenar obligatoriamente por cada cliente y por jornada de pesca. Estas deberán ser entregadas sin excepción en el Departamento de Turismo, una vez finalizada la temporada.
- Contar con una regla para medir las especies capturadas.
- Equipo portátil de comunicación: radio y/o teléfonos con cobertura
- Chalecos salvavidas para guías y pasajeros.
- Botiquín primeros socorros.
- Cuerda flotante de rescate de 20 metros.
- Silbato.

4.12.12 Relación Guía – Pasajero.

El número máximo de clientes por guía en ríos y lagos de la comuna, depende del lugar y la modalidad que se usará, embarcado o de orilla, y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

- Pesca con mosca de vadeo: 3 clientes por guía.
- Pesca con mosca embarcado en balsas: 2 clientes por guía.
- Pesca de arrastre en bote de madera propulsado a remo: 2 clientes por guía

4.12.13 La capacidad máxima de una embarcación a motor va a depender de la autorización entregada por la Autoridad Marítima Local. No obstante, cada embarcación no podrá tener más de 3 personas pescando de forma simultanea.

4.12.14 las actividades de Pesca Recreativa se deben desarrollar en el marco de la Ley de Pesca Recreativa N°20.254 y normativas asociadas.

4.12.15 Las medidas pueden ser modificadas en relación a la cuota del pescador o jornada de pesca en cualquier momento, por lo que los pescadores recreativos deben mantenerse informados de la normativa utilizada, en la página web del servicio: <http://www.sernapesca.cl/area-trabajo/pesca-recreativa>.

4.12.16 Requisito de edad: menores entre 5 y 10 años realizarán la actividad en compañía de uno de los padres o tutor legal. Entre 10 y 17 años con autorización simple de uno de sus padres o tutor legal. A partir de los 18 años sin restricciones adicionales.

4.12.17 El prestador de servicios turísticos debe contar como mínimo con seguro de accidentes personales para las actividades de pesca recreativa que se realicen en aguas blancas grado III, el cual debe incluir a clientes y guía(s), e informar explícitamente las restricciones que impone el seguro sobre la cobertura, tales como límite de edad, enfermedades preexistentes u otros; este requisito no es aplicable cuando el cliente

acredita poseer un seguro que cubra los riesgos de la actividad y/o programa y explícitamente solicite su exclusión del seguro antes indicado.

ARTÍCULO N°5: EN CASO DE ACCIDENTES

5.1 La empresa y/o guía involucrado, deberán adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate a adoptar por Carabineros de Chile, Bomberos o quién corresponda.

5.2 Toda persona presente en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades.

5.3 Todo accidente deberá ser informado en forma inmediata por el guía responsable a Carabineros de la Quinta Comisaría de Panguipulli o alguna unidad ubicada en el territorio de jurisdicción de esa unidad, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, Carabineros podrá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancias psicotrópicas del guía responsable. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancias psicotrópicas en las personas o guías al momento de iniciar o terminar una actividad.

5.4 El representante legal de la empresa de Turismo Aventura involucrada en los hechos, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad, en forma clara y precisa sobre lo acontecido, en un plazo no superior a 12 horas de ocurrido el accidente, sin perjuicio de hacerlo verbalmente a la brevedad posible; a fin de iniciar la investigación administrativa correspondiente.

5.5 Todos quienes desarrollen las actividades normadas por esta ordenanza, deberán suscribir con sus clientes con convenio u otro documento similar, en que se comprometen a prestarle todas las asistencias necesarias para la atención médica en caso de ocurrir algún accidente en la realización de la actividad de turismo aventura.

ARTÍCULO N°6: DE LAS FALTAS

6.1 La siguiente, es la definición de los hechos considerados como Faltas para el caso de las actividades descritas en los Artículos N°4.1; N°4.2; N°4.3; N°4.4; N°4.5; N°4.6; N°4.7 y N°4.8 (Trekking, Montaña, Cabalgatas, Cicloturismo, Canopy, Tirolesa y Arborismo, Escalada, Rapel, Canyoning).

FALTAS LEVES:

- No tener botiquín de primeros auxilios.
- No tener actualizado el Certificado de Inspección Turística.

FALTAS GRAVES:

- Equipos defectuosos, dados de baja y/u obsoletos.
- Falta de equipo para pasajeros.
- Falta de equipo del guía.
- Falta de equipos de radio comunicaciones.
- Usar prácticas de publicidad engañosa.
- Vender servicios fuera de las oficinas comerciales, sin la autorización correspondiente.
- No contar con la patente municipal al día.
- Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de ser fiscalizado.



FALTAS GRAVISIMAS:

- Negarse al chequeo de pasajeros y equipo.
- Transportar exceso de pasajeros.
- Guiar turistas bajo la influencia del alcohol y/o drogas.
- Abandonar pasajeros durante la actividad.
- Agresión verbal o física al personal fiscalizador.
- No comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro.
- Efectuar actividades nocturnas sin autorización.
- Realizar actividades con guías no acreditados.

6.2 Las siguientes son las faltas consideradas para las actividades de Turismo Aventura descritas en los Artículos N°4.9, N°4.10 y 4.11 (Rafting, Kayak y Paseos Náuticos).

FALTAS LEVES:

- No tener botiquín de primeros auxilios.
- No tener actualizado el Certificado de Inspección Turística.

FALTAS GRAVES:

- Equipos defectuosos, dados de baja y/u obsoletos.
- Falta de equipo para pasajeros.
- Falta de equipo del guía.
- Usar prácticas de publicidad engañosa.
- Vender servicios fuera de las oficinas comerciales, sin la autorización correspondiente.
- No contar con la patente municipal al día.
- Descender el guía y/o pasajeros sin el chaleco salvavidas.
- Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de ser fiscalizado.

FALTAS GRAVISIMAS:

- Guiar una balsa bajo la influencia del alcohol y/o drogas.
- Efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados.
- Agresión verbal o física al personal fiscalizador.
- Descensos por loas llamados Salto La Leona, El Puma y Huilo-Huilo para rafting y paseos náuticos.
- Descenso en rafting sin contar con Kayak o Cataraf o balsa de apoyo según la clasificación.
- Descender con niños menores de 12 años en los ríos Fuy y San Pedro.
- Efectuar descensos con guías y/o kayakistas no acreditados.
- Transportar exceso de pasajeros en la embarcación.
- Abandonar pasajeros durante la actividad.
- No comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro.
- Efectuar actividades nocturnas sin autorización.



Las siguientes son las faltas consideradas para la actividad de Pesca Recreativa descrita en el artículo N°4.12

FALTAS LEVES:

- Realizar actividades de pesca recreativa sin portar licencia de pesca, emitida por SERNAPESCA.
- No tener botiquín de primeros auxilios.
- No tener actualizado el Certificado de Inspección Turística.

FALTAS GRAVES:

- Equipos defectuosos, dados de baja y/u obsoletos.. .
- Falta de equipo de seguridad para pasajeros.
- Falta de equipo del guía (chalecos salvavidas certificados).
- Falta de equipos de radiocomunicaciones.
- Falta de cartilla de monitoreo.
- Falta de procedimiento para medir especies de peces capturados.
- Proporcionar datos erróneos e incompletos al momento de ser fiscalizados.
- Todas aquellas consideradas como faltas graves, contenida dentro de la ley N°20.256 "Ley de pesca recreativa".
- Usar prácticas de publicidad engañosa.

FALTAS GRAVISIMAS:

- Negarse al chequeo de equipo y de pasajeros.
- Transportar exceso de pasajeros de las embarcaciones.
- Guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas.
- Abandonar pasajeros durante la expedición,
- Agresión verbal o física al personal fiscalizador y/o fiscalizadores de la pesca recreativa.
- No comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro.
- Realizar la actividad con guías no acreditados.
- Efectuar actividades nocturnas sin autorización.
- No poseer póliza de seguros tanto para clientes y guías, cuando la actividad se realice en aguas blancas grado III o superior.
- Y todas aquellas consideraciones como faltas gravísimas, contenidas dentro de la ley N°20.256 "Ley de Pesca Recreativa".

ARTÍCULO N°7: DE LAS SANCIONES

7.1 Estas serán aplicables a Guias y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad para todas las actividades de turismo aventuras descritas en los artículos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11 (**Trekking, Montaña, Cabalgatas, Cicloturismo, Canopy, Tirolesa y Arborismo, Escalada, Rapel, Canyoning, Rafting, Kayak y Paseos Náuticos**) como a continuación se indica:

Faltas Leves: 1 U.T.M.

Faltas Graves: 3 U.T.M.

Faltas Gravísimas: 5 U.T.M.

7.2 Estas serán aplicables a persona naturales o jurídicas, según su responsabilidad para todas las actividades de turismo aventuras descritas en el artículo 4.12 (**Pesca Recreativa**) como a continuación se indica:



Faltas Leves: 1 U.T.M.

Faltas Graves: 3 U.T.M.

Faltas Gravísimas: 5 U.T.M.

ANEXOS

ANEXO A: CLASIFICACIÓN DE LOS RÍOS Y CUERPOS DE AGUA

En el descenso de ríos existe una clasificación internacional ampliamente aceptada para clasificar los ríos según su grado de dificultad al navegarlos:

- **Aguas planas:** Se refiere a cuerpos de agua cuya superficie es prácticamente plana, sus remolinos, huecos y olas son despreciables.
- **Grado I:** muy fácil. Aguas casi planas, muy poco turbulentas con olas pequeñas. Totalmente navegable.
- **Grado II:** Fácil. Rápidos directos con canales anchos y claros que son evidentes sin necesidad de exploración previa. Se requieren maniobras ocasionales, las rocas y olas de tamaño mediano son fácilmente superadas por remadores entrenados. Escaso peligro para los nadadores.
- **Grado III:** Intermedio. Aguas blancas turbulentas con huecos y olas medianas de no más de 1 metro, remolinos de cuidado para un nadador y de alguna consideración para una embarcación. La navegación requiere buena técnica y conocimiento del río. Existen algunos pasos técnicos de atención.
- **Grado IV:** Difícil. Aguas blancas muy turbulentas pero predecibles. Huecos y olas de hasta dos metros, remolinos considerables para una embarcación. La navegación requiere muy buena técnica y conocimiento del río. Existen pasos estrechos que requieren maniobras técnicas complicadas.
- **Clase V:** Experto. Aguas blancas muy turbulentas poco predecibles con olas y huecos de más de dos metros. Remolinos y cascadas de peligro. Requiere un grado de técnica experto y muy buen conocimiento del río. Necesidad de maniobras extremadamente técnicas.
- **Clase VI:** Extremadamente difícil o No navegable. Se considera muy difícil o imposible de navegar. Peligro de muerte.

Todo río rápido no tiene una misma clase en toda su extensión, sino que posee una sucesión de tramos de distintas clases. Un río o un tramo del mismo se consideran de la misma clase que su rápido más difícil. La mayor parte de la actividad en descenso de ríos se realiza en las clases III y IV quedando las clases II e inferiores en la categoría de navegación general en la que otras embarcaciones, técnicas y equipos son utilizados. Los ríos de clase V son abordados únicamente por expertos.



ANEXO B: LINKS DE INTERÉS

- Decreto 19: <https://bcn.cl/2vzzw>
- Decreto 80: <https://bcn.cl/2l63h>
- Ley Pesca Recreativa: <https://bcn.cl/2ky57>
- Ley Desarrollo del Turismo: <https://bcn.cl/2fe03>
- Ley Medio Ambiente: <https://bcn.cl/2f707>
- Normas chilenas de calidad turística: <https://registro.sernatur.cl/biblioteca-calidad-turistica/>
- Circular Directemar: <https://www.directemar.cl/directemar/marco-normativo/circulares-maritimas/regula-las-actividades-deportivas-y-recreativas-nauticas-de-turismo>
- Ley de Facultades del Director de Servicio Nacional de Pesca: <https://bcn.cl/3dgt4>
- Decreto Aprueba Ley de bosques: <https://bcn.cl/2iwik>
- Decreto Aparejos de Pesca: <https://bcn.cl/3dgt8>
- Ordenanza N°1 Año 2023- Humedales Rurales en la comuna de Panguipulli: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=MU200&página=58685145>
- Resolución exente de prohibición de pesca recreativa en humedal Huitag: <https://bcn.cl/3dgtl>
- Valores UTM: https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2023.htm
- Pesca recreativa: <http://www.sernapesca.cl/area-trabajo/pesca-recreativa>.
- Sietelagos.cl
- Ley de navegación: <https://bcn.cl/31spc>
- Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en naves y litoral de la República: <https://bcn.cl/3ckbg>
- Acuerdo Marco de Cooperación DIRECTEMAR - SERNATUR.: <https://www.directemar.cl/directemar/intereses-maritimos/buceo-deportivo/novedades/acuerdo-marco-de-cooperacion-entre-directemar-y-servicio-nacional-de>





A N E X O "C"

MEMBRETE - LOGO
PRESTADOR DE SERVICIOS
DE TURISMO AVENTURA

PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA

1.- Entidad de Turismo Aventura.

Razón Social o nombre:	Sí / No	Compañía:	Vigencia:
Organismo de afiliación:	Sí / No	Organismo:	

2.- Objetivos generales a alcanzar con el Plan de Contingencia.

Establecer protocolo pre planeado que permita la adopción de acciones de respuestas efectivas ante accidentes en actividades de turismo aventura.
Asegurar la oportuna entrega de información a las autoridades competentes.

3.- Responsable de la actividad de turismo aventura.

Nombre:	RUT:
---------	------

4.- Lugar/área/comuna donde se desarrolla la actividad de turismo aventura.

--

5.- Nombre del personal calificado en primeros auxilios, certificación y vigencia.

Nombre:	Certificación:	Vigencia:
---------	----------------	-----------

6.- Equipos de seguridad disponibles en el lugar donde se desarrolla la actividad.

Equipo	Detalle

7.- Vehículos disponibles para evacuación desde lugar de la actividad.

Tipo de vehículo	Marca	Patente

8.- Identidad de conductores de vehículos.

Nombre completo	C.I.	Clase Lic. Conducir





9.- Organismos a considerar para emergencias (Hospitales, Bomberos, Ejercito, etc.)

Accidentes comunes:

Nombre	Distancia
Dirección	Teléfono
Contacto	Teléfono

Accidentes comunes:

Nombre	Distancia
Dirección	Teléfono
Contacto	Teléfono

Accidentes comunes:

Nombre	Distancia
Dirección	Teléfono
Contacto	Teléfono

Accidentes comunes:

Nombre	Distancia
Dirección	Teléfono
Contacto	Teléfono

Accidentes comunes:

Nombre	Distancia
Dirección	Teléfono
Contacto	Teléfono

10.- Medios de comunicación disponibles.

Equipo VHF.	
Teléfonos.	
Meteorología	
Fuente de consulta.	



11.- Breve síntesis de las acciones pre planeadas ante accidentes comunes:

Lugar y Fecha.....

.....
NOMBRE, FIRMA,
REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD DE TURISMO AVENTURA



A N E X O "D"

**BOTIQUÍN BÁSICO DE PRIMEROS
AUXILIOS PARA LA ACTIVIDAD DE
TURISMO AVENTURA**

La entidad de turismo aventura deberá contar, a lo menos, con los siguientes elementos de primeros auxilios durante las prácticas de las actividades autorizadas:

I.- Bitácora de uso del botiquín, debiendo registrar:

- A.- Responsable de su actualización.
- B.- Fecha de uso.
- C.- Acciones ejecutadas.
- D.- Revisión semanal para reponer lo utilizado o reemplazar el material o los medicamentos que hayan vencido o se encuentren defectuosos.

III.- El botiquín deberá encontrarse en una zona de fácil acceso, claramente identificable mediante señalética y almacenado en condiciones (lugar fresco y seco) que asegure el buen estado de los siguientes artículos y medicamentos, para manejo de heridas:

- A.- Gasas de distintos tamaños.
- B.- Apóritos estériles de distintos tamaños.
- C.- Venda elasticada para vendaje compresivo, de 5, 7 y 10 cm.
- D.- Tela adhesiva.
- E.- Algodón estéril.
- F.- Inmovilizador de extremidades.
- G.- Tijeras.
- H.- Pinzas.
- I.- Cánula ajustable.
- J.- Sutura adhesiva hipoalergénica (afrontamiento de heridas).
- L.- Antisépticos: Clorhexidina o povidona yodada.
- N.- Agua oxigenada.





A N E X O "E"

FICHA DE DECLARACIÓN MÉDICA Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS

Previo al inicio de la actividad, los prestadores de servicios de turismo aventura deben entregar a cada participante el presente formulario, elaborado en idioma español y en inglés, e informarle de las condiciones, riesgos y requisitos para el desarrollo de la práctica que desea efectuar.

El participante debe informarse adecuadamente de las condiciones, riesgos y requisitos involucrados en la actividad que desea efectuar, completar y firmar este formulario **antes de su inicio**. Durante la práctica se compromete acatar las instrucciones que reciba del prestador de servicios turísticos y del guía responsable.

La presente declaración le permite a usted y al Prestador de Servicios de Turismo Aventura, evaluar algunos riesgos potenciales que conlleva la práctica que realizará, la cual Ud. deberá declarar y firmar. Si Ud. es menor de edad, esta declaración deberá ser firmada por alguno de sus Padres o Guardador.

Para desarrollar una actividad de turismo aventura, usted **deberá estar en buenas condiciones físicas y de salud**. Si padece de alguna enfermedad respiratoria, coronaria, circulatoria u otra enfermedad crónica, o si toma medicamentos en forma regular, deberá consultarla con su médico antes de participar de este programa.

Si usted se encuentra bajo la influencia del alcohol u otras drogas, no debe efectuar esta actividad.

I.- DATOS PERSONALES DEL PARTICIPANTE		
Nombre:	Nacionalidad:	
Nº de RUN o Pasaporte:	Edad:	Teléfono:
Dirección:		
Ciudad:	Región:	
Correo electrónico:		
Talla:	Peso:	IMC (Peso/Talla ²):

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD		
Actividad:		
Prestador del Servicio Turismo Aventura:		
Nombre del Guía:	RUN:	
Lugar/hora salida:	Lugar/hora llegada:	





III.- CONTACTO EN CASO DE URGENCIAS

Nombre: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

DECLARACIÓN / CUESTIONARIO MÉDICO DEL PARTICIPANTE

	SI	NO	ESPECIFIQUE
1. Enfermedad cardiovascular con síntomas: Ahogos, dolor de pecho o desvanecimientos.			
2. Enfermedad respiratoria: Ahogos, tos persistente, dolor torácico.			
3. Enfermedad neurológica: Convulsiones, cefaleas persistentes o presentes.			
4. Síndromes otorrinolaringológicos: Congestión importante o dolor de oídos.			
5. Consumo de drogas en las últimas 24 horas.			
6. Consumo de alcohol (hálito alcohólico).			
7. Alergias.			
8. Operaciones recientes.			
9. Embarazo o sospecha de embarazo.			
10. Medicamentos contraindicados.			
11. Régimen especial de alimentación.			
12. Experiencia en la misma actividad.			
13. Otros.			

Yo, , declaro conocer, entender y aceptar los riesgos involucrados en la participación de esta actividad de turismo aventura, el cual no puede ser completamente eliminado, aun cuando exista el cumplimiento de estándares de seguridad acreditados por el prestador, los cuales tienen por finalidad el disminuir los riesgos que el desarrollo de esta actividad involucra. Declaro no tener ninguna enfermedad grave, o crónica que ponga en riesgo la integridad personal, ni menos la del grupo.

Lugar: _____ Fecha: ____ / ____ / ____



FIRMA REPRESENTANTE
PRESTADOR DE SERVICIOS
DE TURISMO AVENTURA

FIRMA PARTICIPANTE,
PADRES O GUARDADOR



La presente ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el sitio web oficial municipal, momento a partir del cual, se entenderán derogadas las actuales ordenanzas:

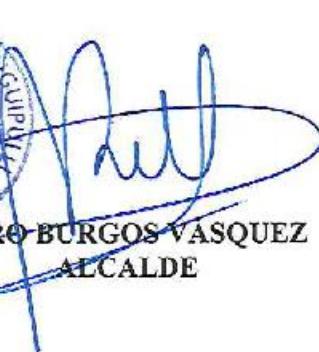
- Ordenanza N° 1 de Turismo aventura de fecha 8 de septiembre de 2008.
- Ordenanza N° 007 de Pesca Recreativa de fecha 29 de octubre de 2010.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB Y HECHO ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN EUGENIO EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI
ALCALDE


PEDRO BURGOS VASQUEZ
ALCALDE

PBV/JEE/mhe

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía
2. H. Concejo Municipal
3. Administración Municipal
4. Dirección de Control
5. Dirección de Seguridad Pública
6. Dirección de Asesoría Jurídica
7. Dirección de Administración y Finanzas
8. Juzgado de Policía Local
9. Dideco
10. Secretaría Municipal
11. Seplan
12. Departamento de Inspección.
13. 5ta. Comisaría de Carabineros Panguipulli
14. Capitanía de Puerto de Panguipulli
15. Sernapesca, región de Los Ríos
16. Subpesca, Región de los Ríos
17. Archivo



ASESOR JURÍDICO

CERTIFICADO N° 238.-

PANGUIPULLI, 23 de julio de 2024.-

El Secretario Municipal de la Municipalidad de Panguipulli, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos que suscribe, Certifica que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 23 de julio de 2024, el Honorable Concejo Municipal adoptó el siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA DE NUEVA ORDENANZA DE TURISMO AVENTURA DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI.

ASIMISMO, SE ACUERDA DEROGAR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA DE TURISMO AVENTURA N° 01, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- ORDENANZA DE PESCA RECREATIVA N° 007, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2010.

Se otorga el presente, para presentarlo en la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico Local.


JUAN ÁNGEL EUGENIO
SECRETARIO MUNICIPAL

